

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			2309901000	41			
2			2309909000	41			
3			3505100000	41			
4			3505200000	41			
5	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	29			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	40	X		
8			1202410000	40			
9			1205109000	40			
10			1205909000	40			
11			1206009000	40			
12			1207409000	40			
13			1207999100	40			
14			1207999900	40			
15			1208100000	40			
16			1208900000	40			
17			2301201100	40			
18			2301201900	40			
19			2304000000	40			
20			2306100000	40			
21			2306300000	40			
22			2306900000	40			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	20	X		
24			1507901000	20			
25			1507909000	20			
26			1508100000	20			
27			1508900000	20			
28			1512111000	20			
29			1512112000	20			
30			1512191000	20			
31			1512192000	20			
32			1512210000	20			
33			1512290000	20			
34			1514110000	20			
35			1514190000	20			
36			1514910000	20			
37			1514990000	20			
38			1515210000	20			
39			1515290000	20			
40			1515500000	20			
41			1515900010	10			
42			1515900090	20			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	16	X		
44			1501100000	11			
45			1501200000	11			
46			1501900000	11			
47			1502101000	11			
48			1502109000	11			
49			1502901000	11			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFF							
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.					
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.					
3	33. Nota No.: 3	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1092 del 28 de agosto de 2024, se establece un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00 y artículo 2 suspende la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.					
4	33. Nota No.: 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.					
5	33. Nota No.: 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.					
6	33. Nota No.:						
7	33. Nota No.:						
8	33. Nota No.:						
9	33. Nota No.:						
10	33. Nota No.:						

(C. F.)

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUNISCA		1275	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
							
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			1502909000	11			
2			1503000000	11			
3			1506001000	11			
4			1506009000	11			
5			1511900000	16			
6			1513110000	16			
7			1513190000	16			
8			1513211000	16			
9			1513291000	16			
10			1515300000	16			
11			1516200000	16			
12			1517100000	16			
13			1517900000	16			
14			1518001000	16			
15			1518009000	16			
16			3823110000	11			
17			3823120000	11			
18			3823190000	11			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	15	X		
20			1701120000	15			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	15	X		
22			1701910000	15			
23			1701991000	15			
24			1702600000	15			
25			1702902000	15			
26			1702903000	15			
27			1702904000	15			
28			1702909000	10			
29			1703100000	15			
30			1703900000	15			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Risaralda

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2025

(enero 10)

por medio del cual se decide recusación formulada en contra del Director General de la Corporación Autónoma Regional (Carder) y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 46 del Acuerdo Carder número 02 de 2021 Estatuto y en especial las que le confiere la, artículo 2º, 3º, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentos con radicados del 31 de diciembre de 2024, con número de ingreso a la Carder 28884, y el 1º de 2025 se recibió escrito de recusación suscrito por el señor César Augusto Vesga Rodríguez en su calidad de representante legal de Mayo Group SAS, por considerar que el señor Director General y el Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) se encuentra incurso en la causal del numeral 6 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto número 1 de 2025 “por el cual se suspenden unas actuaciones administrativas y se dictan otras disposiciones” en el cual entre otras se realizó el inventario de las actuaciones administrativas pendientes que se pudieron identificar y se procedió con la suspensión y, hasta cuando se decida.

“SUSPENDER las actuaciones administrativas adelantadas por la Corporación Autónoma (Carder) en el marco de los trámites administrativos, solicitudes, y/o peticiones adelantadas por la Sociedad Mayo Group SAS, sus representantes legales algún tipo de interés dentro de cada uno de los trámites...”

Que mediante oficio IUS E 2024-031655/IUC D-2024-3395494 fechado 19 de marzo de 2024 la señora Procuradora General de la Nación, se pronunció sobre el impedimento expresado por el señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), dentro de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas solicitado